

Doctora:

Lorena Martínez Jaramillo
Juez 16 administrativo de oralidad de Cali

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral

Radicado: 76001333301620200019700

Demandante: Nurelba Guerrero Betancourt

Demandado: Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali- Secretaria de Vivienda Social y Habitat.

Cordial saludo,

NURELBA GUERRERO BETANCOURT, mayor de edad domiciliada en este municipio, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N° 31.839.378 expedida en Cali con T.P. de abogada N° 35134 del C.S de la J. Obrando en mi propio nombre, dentro del proceso de la referencia, presento alegatos de conclusión:

En cuanto a las excepciones propuestas por la parte demandada como es la legitimidad en la causa, informo que: de conformidad con el Código de Comercio y las leyes vigentes cuando una entidad está en liquidación, la entidad encargada de la Intervención, en este caso se inició por disposición de la Superintendencia de sociedades, para las firmas de intervenidas, que se encontraban a mi cargo como agente liquidadora. Manejadas por el Fondo Común de Firmas intervenidas, pero la resolución por la cual se me nombró, indica que el pago lo tiene que hacer Fondo Especial de Vivienda, cuando las entidades intervenidas no produzcan el dinero. Efectivamente durante el tiempo del 2009 al 2021 trabajé y pude producir para pagarme mis propios honorarios y lo que se causaba al interior de la entidad que manejaba todas las firmas intervenidas de las cuales era la liquidadora.

Cuando el Consejo Municipal de Cali Comisión de Plan y Tierra, me designa como agente liquidador, las resoluciones que contienen los actos administrativos son legales, no han sido discutidos su legalidad, por lo tanto no se me puede desconocer mi derecho a reclamar el pago de mi gestión como liquidadora obrando en mi propio nombre como agente liquidadora y teniendo la condición de abogada. La entidad demandada en este asunto no ha demandado los actos administrativos para quitarle la legalidad a los mismos y no se conoce documento alguno por el cual se haya declarado la ilegalidad de los actos emanados por el Concejo Municipal de Cali, Planeación Municipal – Secretaría de Vivienda.

La parte demandada en su escrito de contestación, no tuvo en cuenta que el acto administrativo reúne los requisitos y se hacen efectivas las resoluciones que conciernen al nombramiento como se indicó en la demanda.

Los honorarios reclamados, se cobraban cada mes que se causaban vencido el mes, por esa misma razón existen varios procesos en donde estoy cobrando distintos meses que no me pagaron desde enero del 2020, todo el año 2020 sin pagarme, y hasta junio del 2021.

Durante el tiempo que estuve en el cargo de liquidadora y sin pagarme, realicé los pagos a la DIAN, como lo indica la norma tributaria por IVA y declaración de renta, se pagaba

lo de Ley y concretamente para el mes de enero y febrero del 2020, y sucesivamente de otros meses que no me pagaron, los anexos de la demanda no han sido discutidos, ahí consta que el pago así no lo recibiera lo causaba, también reposa en los informes que le enviaba a la Entidad pertinente. Que no han sido desvirtuados la acusación del pago sin haberlo recibido, que se verifique con los anexos de la demanda que acredite el recibo oficial de pago de impuestos correspondiente a cada mes, la retención que se hace por estas sumas de dinero, y la declaración del IVA y el pago de impuestos a la DIAN por siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos (\$7.434.000) con la demanda se acreditaron los pagos.

Las pretensiones de la demanda fundamentada en los hechos han sido probados, mi calidad, mi condición y por supuesto la probanza de la gestión realizada en el cargo, el aspecto de indemnización no era necesario indicarlo en la solicitud de conciliación, lo dije en la demanda, mi único testigo, el más allegado, mi hermano, Julio Iván Guerrero quien no necesitaba leer para dar su declaración, lo expuso en forma libre y espontánea y sin apremio alguno, es la verdad de los hechos como lo indiqué en la demanda y como lo pruebo con los documentos aportados. Dejé de recibir pago por 18 meses que no me pagaron y renuncié en junio del 2021.

Entregué todo en orden, no quede adeudando dinero alguno a los trabajadores ni por arriendo ni a la DIAN, no tengo quejas ni investigaciones en la Contraloría o procuraduría o por malos manejos que empañen mi imagen ni tampoco los demandados en su contestación argumentaron algo similar. Mis derechos están reconocidos en los actos administrativos, tanto en el nombramiento como en la Entidad correspondiente que debía hacer los pagos cuando no se pudiera recaudar por las firmas manejadas por el Fondo Común de Firmas Intervenidas (la entidad que administraba las Firmas Intervenidas por la suscrita, es una cuenta y que tiene capacidad procesal para comparecer, el Fondo Especial de Firmas Intervenidas manejada por Secretaría de Vivienda ordenadora del gasto).

En el Gobierno de Armitage, año 2016 hizo una reforma, le quitó la competencia de este asunto a Planeación Municipal- Subdirección De Ordenamiento Urbanístico- y se la traslado a la secretaria de vivienda que pasó a manejar el Fondo Especial De Vivienda, entidad de la cual se sacaban los fondos para pagar honorarios y demás gastos de firmas intervenidas, de manera que mi reclamación sigue siendo legal y justa. Quiere decir que los informes los aportaba cada mes al Fondo Especial de Vivienda y con copia a todos los Concejales de la Comisión de Plan y Tierra del Concejo Municipal de Cali, que contenía mi gestión, balances, los pagos a la Dian obligatorios como es la retención en la fuente y el pago del IVA sobre el valor fijado por honorarios que no los estaba recibiendo; lo mismo le entregaba al Fondo Especial de Vivienda.

No se viola la Constitución Nacional ni hago incurrir en un ilícito ni estoy cobrando lo no debido, estoy amparada en los actos administrativos producidos por el mismo Estado como probé con los hechos de la demanda, sus anexos que no fueron discutidos.

En algunos casos durante el tiempo que estuve por vía de conciliación la Alcaldía de Cali ordenó el pago de mis honorarios. La prueba está que empecé a ejercer el cargo en marzo del 2009 hasta junio del 2021, solo estoy cobrando lo que me dejaron de cancelar de enero del 2020 hasta junio del 2021. Aquí solo se está cobrando con esta demanda enero y

febrero del 2020, los demás cobros aparecen en otros procesos ante los Juzgados Administrativos.

Las aseguradoras que intervienen en ese proceso es sabido que lo que se me cancelaba por honorarios nunca estuvo asegurado por parte del Municipio de Cali ni la Secretaría de Vivienda y así quedó demostrado con su intervención.

Concluyo señora Juez con todo respeto, que mi pretensión esta llamada a prosperar, máxime cuando el acto enjuiciable está en firme, la titular era la suscrita y estoy facultada para ser parte con reclamación de los perjuicios y el pago de los honorarios causados y sustentados.

Atentamente,



NURELBA GUERRERO BETANCOURT

C.C 31.839.378 de Cali

T/P. No 35134 del C. S de la J.

nurelvaguerrero@hotmail.com